

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento pago e información en relación al cargo Infracción OGPMA 2/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre: N\* L\*.

NIE: Y6022009

Domicilio: Calle Campo, 91 de Tomelloso. CP: 13700.

Concepto adeudado: Infracción OGPMA 2/2022.

Importe deuda principal: 150,00 euros.

Recargo de apremio: 30,00 euros.

Costas e intereses: 20,00 euros.

Total: 200,00 euros.

Que no habiéndose podido practicar, personalmente, la notificación de liquidación-providencia de apremio al obligado tributario para el pago, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria mediante anuncio de comparecencia publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día 24 de marzo de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 58 de fecha 24 de marzo de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 76 de fecha 30 de marzo de 2022, de la cual ha hecho caso omiso.

Que habiéndose intentado practicar, con carácter personal, notificación de requerimiento previo al embargo de bienes y no habiendo sido posible, se procedió hacerla efectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el día 23 de mayo de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 101 de fecha 26 de mayo de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 128 de fecha 30 de mayo de 2022, de la cual ha hecho, también, caso omiso.

En uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, se le requiere por última vez de conformidad con lo establecido en el artículo 169.4 de la Ley General Tributaria, para que informe a esta administración sobre el orden de preferencia en el embargo de sus bienes, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021.

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la cita LGT, en aras a la recaudación y aseguramiento de la deuda con conocimiento formal del obligado al pago. No obstante lo anterior, se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

en cualquier momento del procedimiento, siempre y cuando aún no se hayan embargado cantidades monetarias o se hayan adjudicado los bienes en subasta.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. La interposición del recurso no paraliza por si solo el procedimiento.

En Tomelloso a 7 de diciembre de 2022.- La Recaudadora Municipal”.

**Anuncio número 4047**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>